



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 409-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 465-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, la Sra. MARGARITA MORE DE YAMUNAQUE, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "El Rosario", de 5.6409 has de área total, el mismo que con Acta de Entrega de un Terreno de Cultivo de fecha 21/09/2008 emitida por el Juez de Paz Única Nominación Villa Monterredondo - La Unión y Certificado de Posesión N° 054-2010-CCCH de fecha 14/04/2010 emitido por la Comunidad Campesina de Chepén, acredita ser la actual poseionaria del citado predio, el mismo que en el padrón de la Comisión de Regantes Talambo se encuentra inscrito a nombre de Andrea Paico Chero; predio ubicado políticamente en el Distrito de Chepén, Provincia de Pacanga, Departamento de La Libertad.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico N° 242-2011-ANA-ALA-J/PC, se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a MARGARITA MORE DE YAMUNAQUE por el predio "El Rosario" de 5.6409 has. de área total y 5.60 has bajo riego; regado con aguas provenientes del rio Jequetepeque, mediante el sistema: CD Talambo - Zaña, L-1 TP6, L-2 Lagartos III, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Talambo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente tramite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a formalizar, conceder un nuevo derecho de uso de agua para uso consuntivo a favor de MARGARITA MORE DE YAMUNAQUE por el área bajo riego; de conformidad con el Artículo 64°, 65° y 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de MARGARITA MORE DE YAMUNIQUE por el predio "El Rosario", de 5.6409 has. de área total y 5.60 has. bajo riego, regado por el sistema descrito en el tercer considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Talambo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del Predio	Código predial	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego
1	MORE DE YAMUNIQUE MARGARITA	19225525	El Rosario	-	5.6409	5.60

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento del permiso del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. Talambo.

